Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DEIP de Barranquilla, 17 de Junio de 2019

Radicado	08 001 33 33 006 2017 00121 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Miryam Mercedes Avendaño Cera
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla- Secretaría de Educación Distrital

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el informe Secretarial que antecede, se da cuenta que, **i)** mediante auto de fecha 11 de febrero de 2019, se ordenó a la parte demandante aportar copia de la demanda, de los anexos, del auto admisorio y retirar el oficio remisorio. **ii)** A la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 11 de febrero de 2019, de lo que se deduce que han transcurrido más de treinta (30) días sin evidenciarse actuación alguna de su parte a fin de surtir tal trámite. **iii)** En consecuencia, se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite el cumplimiento de dicha carga, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que aporte los documentos ordenados mediante auto de fecha 11 de febrero de 2011, mediante el cual se ordenó vincular al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en cálida de litisconsorte necesario.

SEGUNDO: Por secretaría realícese el oficio remisorio de la comunicación de notificación personal al Departamento del Magdalena y entréguesele a la parte demandante para su respectivo envió.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación por estado de este auto, se dará aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 027 DE HOY 18/06/2019 A LAS 08:00 am

GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA